

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Verbal No. 2021 – 98

Demandante: María Inés Ovalle de Montoya y otro

Demandado: William Gerardo Castellanos Sánchez y otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aporte poder con estas formalidades, además de indicar si es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, pues nada se dice al respecto.
- 2.- Con base en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, indique con precisión y claridad, en el acápite correspondiente, los montos pretendidos. Además, de ser acordes con lo enunciado en el juramento estimatorio y debidamente soportados por dictamen pericial.
- 3.- Relacione el correo electrónico en donde el apoderado reciba notificaciones, acorde con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez